

Manifestación de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Parque Nacional, la región conocida como Revillagigedo, que se localiza entre los paralelos 17° 39' 18.8" Norte y 20° 00' 31.1" Norte, y entre los meridianos 110° 04' 41.1" Oeste y 115° 28' 17.1" Oeste en el Océano Pacífico

ANEXO 4

4. SEÑALE Y COMPARE LAS ALTERNATIVAS CON QUE SE PODRÍA RESOLVER LA PROBLEMÁTICA QUE FUERON EVALUADAS, INCLUYENDO LA OPCIÓN DE NO EMITIR LA REGULACIÓN. ASIMISMO, INDIQUE PARA CADA UNA DE LAS ALTERNATIVAS CONSIDERADAS UNA ESTIMACIÓN DE LOS COSTOS Y BENEFICIOS QUE IMPLICARÍA SU INSTRUMENTACIÓN.

Con respecto a los **esquemas autorregulatorios, esquemas voluntarios, esquemas de incentivos económicos**, dichas posibilidades no se consideran viables, ya que asegurar la conservación a perpetuidad en dónde no se permiten las actividades extractivas, bajo el contexto “no-take”, (la restricción de las actividades extractivas) cuando esta depende de la conciliación de intereses de los particulares con intereses públicos puede resultar muy complejo, ya que los agentes económicos no consideran establecer restricciones totales a la actividad, pues, el estímulo es la generación de beneficios, a partir de la apropiación privada a lo largo del tiempo, lo que significa que siempre existen tasas de descuento, es decir incentivos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

El Estado, por tanto, utilizando su capacidad regulatoria interviene estableciendo un marco regulatorio que fomenta la conservación, a partir de la declaratoria de un área natural protegida con categoría de Parque Nacional, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), en beneficio de la sociedad.

Es importante señalar que en los parques nacionales que se ubican en zonas marinas mexicanas es posible restringir las actividades o aprovechamientos que procedan, de conformidad con lo que disponen las convenciones internacionales de las que México sea parte y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, destacar que la parte marina de polígono del Parque Nacional Revillagigedo, conformado por el volumen de la porción marina de los 0 metros hasta el fondo marino, constituye un bien propiedad de la Nación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 27, 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF, 1917); 1, 2, 3 y 4 de la Ley Federal del Mar (DOF, 1986); el Artículo 6º de la Ley General de Bienes Nacionales (DOF, 2004) y el Artículo 1º de la Ley de Aguas Nacionales (DOF, 1992).

Los párrafos cuarto, quinto, sexto y noveno del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cosas, lo siguiente:

Párrafo Cuarto.- Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas (...)

Párrafo Quinto.- Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; (...)

Párrafo Sexto.- En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o

Manifestación de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Parque Nacional, la región conocida como Revillagigedo, que se localiza entre los paralelos 17° 39' 18.8" Norte y 20° 00' 31.1" Norte, y entre los meridianos 110° 04' 41.1" Oeste y 115° 28' 17.1" Oeste en el Océano Pacífico

ANEXO 4

el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. (...)

Párrafo Noveno.- La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. (...)

Por su parte, la Ley Federal del Mar es reglamentaria de los párrafos cuarto, quinto, sexto y octavo (sic) del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y norma lo relativo a las zonas marinas mexicanas que forman parte del territorio nacional y donde la Nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicción y otros derechos sobre el Mar Territorial, la Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva, la Plataforma Continental y las Plataformas Insulares.

Por tanto, la propiedad del mar es del Estado, no hay propiedad privada o social, como en casi todas nuestras Áreas Naturales Protegidas terrestres. Esto permite un mayor margen de maniobra y autonomía regulatoria para el Estado, a partir de una conservación estricta a perpetuidad sólo con usos no extractivos ni consuntivos, educación ambiental, de investigación científica y apreciación de valores biológicos y escénicos, donde ejerce dominio pleno, como es el caso del polígono propuesto para el Parque Nacional Revillagigedo.

Al analizar la situación se descartó la **opción de status quo**, ya que las actividades extractivas, generan impactos acumulativos, de manera directa e indirecta, lo que hace fundamental establecer un **enfoque precautorio** de conservación adecuado y viable, que garantice la preservación de este hábitats de características únicas que permiten la existencia de especies y poblaciones altamente adaptadas y especializadas, de composición genética impar y de alta vulnerabilidad y de conservar los servicios ambientales, en beneficio de la sociedad.

Por lo anterior, se informa que, dentro del sistema jurídico mexicano, no se encontró ningún otro instrumento legal que permita una alternativa integral para preservar el capital natural de México a través de la conservación estricta, como se logra con el proyecto de declaratoria de Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional, en áreas donde la nación ejerce dominio pleno.

Las áreas naturales protegidas con la categoría de Parque Nacional, fortalecen la producción primaria de los ecosistemas gracias a su función de refugio, semillero, vivero y zona de reproducción, desove y alimentación para las especies, esto permite desarrollar un sistema de apoyo de largo plazo a la vida, donde se conserven tanto las características productivas, como las ecológicas, en beneficio de la sociedad.

En el caso particular del Parque Nacional Revillagigedo:

- La restricción de las actividades extractivas, elimina riesgos y efectos adverso sobre las poblaciones silvestres y de los elementos bióticos y abióticos, al

Manifestación de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Parque Nacional, la región conocida como Revillagigedo, que se localiza entre los paralelos 17° 39' 18.8" Norte y 20° 00' 31.1" Norte, y entre los meridianos 110° 04' 41.1" Oeste y 115° 28' 17.1" Oeste en el Océano Pacífico

ANEXO 4

mismo tiempo que permite la recuperación de las poblaciones, incluidas las de especies comerciales que pasan un momento de su vida en Revillagigedo.

- El Parque Nacional Revillagigedo con un área total de 14.8 millones de hectáreas, prohíbe el aprovechamiento extractivo en menos del 7% de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de México en el Pacífico.
- El Decreto de un Parque Nacional en Revillagigedo, no impide la realización de actividades extractivas fuera del polígono propuesto en el 93% de la ZEE, en zonas de aprovechamiento habitual.

Un ejemplo relevante sobre la importancia de las zonas de exclusión pesquera lo representa el caso extraordinario del Parque Nacional de Cabo Pulmo, a cargo de la CONANP-SEMARNAT, que aunque muy pequeño, con una superficie de 7,111 hectáreas, ofrece información elocuente. Desde la prohibición de pesca en el área en 1999 se ha registrado un 400% de aumento en la abundancia de peces, mientras que todas las poblaciones de depredadores tope se han recuperado. Efectos similares se esperan para el Parque Nacional de Revillagigedo con la exclusión total de las actividades extractivas.

Por lo anterior, se puede señalar que se propone para Revillagigedo un modelo mexicano de conservación exitoso.

La declaratoria al mismo tiempo que restringe los aprovechamientos extractivos, fomenta la investigación científica, de procesos de conocimiento y cultura para implementar mecanismos de gestión y esquemas de manejo sustentables efectivos, a partir de criterios objetivos de lo correcto y lo incorrecto, lo que permitirá alcanzar con éxito la conservación del ANP en un contexto innovador, con una visión global, pragmática y humanista, compatible con la protección, conservación y restauración del patrimonio natural del país.

El establecimiento del Parque Nacional es una *idea fuerza*; una señal que se envía a la sociedad que expresa la reafirmación de la soberanía del Estado sobre el territorio insular y marino de México; es un instrumento inequívoco de gobernabilidad y manifestación de una clara voluntad de garantizar a perpetuidad la conservación de la biodiversidad por encima de cualquier otro interés.

Tal idea afirma que el territorio marino e insular de nuestro país es patrimonio compartido de todos los mexicanos, de las generaciones presentes y futuras.